**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

**“Es hermoso que los padres lleguen a ser amigos de sus hijos,**

**desvaneciéndoles todo temor, pero inspirándoles un gran respeto.**

[**José Ingenieros**](http://www.proverbia.net/citasautor.asp?autor=1151)

**FECHA** Febrero 14de 2018

Proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Radicado : 170013110005-2017-00436-00

Juzgado Quinto de Familia de Manizales

Demandante : CINDY YAZMIN CARMONA MUNERA

CC 1.085.916.227

Dirección: Carrera 32 D No. 49C-66 Urbanización Galicia

, Mzles

Tel Celular : 3166211536

F. de nacimiento: septiembre 25 de 1989

APODERADA: Dra. LUZ MARINA SANCHEZ FRANCO

Dirección: , Manizales

Tel:

Demandado (a) : RIKER ROSEMBERG VILLA HOYOS

CC 1.088.242.208

Dirección : Cárcel La 40 de Pereira

Menor (es) : SHARON GISEL VILLA CARMONA

f. de Nacimiento: Septiembre 10 de 2008

Edad: 9 años

**OBJETIVO:** Realizar visita domiciliaria al hogar donde se encuentra la menor y su progenitora para determinar las circunstancias socio familiares de toda índole, materiales, físicas y sociales que las rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Estudio del expediente, desplazamiento al hogar de la madre y de la menor, visita domiciliaria.

**METODOLOGÍA:**

Lectura y estudio del expediente, Valoración de su contenido, entrevista con aplicación del protocolo con preguntas abiertas y cerradas conforme ficha técnica, enfocadas establecer las condiciones en que se encuentra la menor en el hogar de la parte demandante, e igualmente observación de su vivienda.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR MATERNA**

Número de integrantes de la familia : 4

* CINDY YAZMIN CARMONA MUNERA : madre de la menor, 28 años, soltera, bachiller, estudia Negocios Internacionales, trabaja con la empresa GEF.
* SHARON GISELL VILLA CARMONA: hija, 9 años, estudia 4º de primaria.
* MAGNOLIA MÚNERA GONZALES: abuela materna,55 años, separada, trabaja medio tiempo en un almacén
* DUVAN CARMONA MÚNERA: hermano de Cindy y tío de Sharon Gisell: 20 años, bachiller, trabaja en salud ocupacional y estudia Contaduría.

**ASPECTO ECONOMICO FAMILIAR y VIVIENDA**

Los ingresos familiares proceden básicamente del trabajo de Cindy, quien gana un salario mínimo más comisiones. La abuela y tío materno colaboran con lo que pueden.

Los gastos mensuales del hogar son por servicios públicos, Agua $60.000, Luz $35.000, Gas $15.000, Parabólica e internet $95.000, para un total de $205.000. Otros gastos son en alimentación, transporte, recreación.

Como Sharon estudia en un colegio público, no hay que pagar mensualidad, pero si requiere elementos escolares, transporte, alimentación y uniforme, etc.

La casa de habitación ubicada en el barrio Galicia de Manizales, es propia, la pagó Cindy con el fruto de su trabajo. Tiene buen transporte, una zona verde bastante amplia y en general es un sector sano y tranquilo. Consta de 3 habitaciones sala – comedor, cocina, baño, patio de ropas. La vivienda está aún sin terminar, los pisos son en mortero un poco deteriorado, no tiene encielado, ya que no ha tenido forma de invertirle para mejorarla. Llevan viviendo allí 14 años. Cindy la adquirió gracias a los programas de vivienda que impulsa Obras Sociales Betania.

Sharon comparte habitación con su señora madre, duermen en una misma cama, enseguida se ubica la abuela materna y en la última hay un camarote donde está su hermano Duvan. Un hermano mellizo de Duvan ingresó hace poco a pagar servicio Militar en el municipio de Ocaña.

Sharon tiene sus juguetes y ropa personal muy organizada. Cuenta con los muebles y enseres necesarios.

Estado de conservación: Bueno \_\_\_x\_\_ Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas: Adecuadas \_\_\_\_x\_\_\_\_\_ Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua \_x\_\_ Luz \_x\_\_ Parabólica e internet \_\_x\_\_\_\_ Gas X\_

**DINAMICA FAMILIAR**

Según la demandante y lo observado en la visita domiciliaria, las relaciones y comunicación al interior de la familia son muy buenas, hay confianza, cooperación, amor, respeto, trato cordial, entre los diferentes miembros que la componen.

La relación de Cindy y su hija con la abuela y tío materno es buena, existe camaradería y comprensión entre ellos. Aunque el abuelo materno no vive con la hija y nieta también tienen una dinámica familiar positiva.

La menor Sharon Gisell tiene garantizados sus derechos fundamentales, es una familia donde se imparten normas, valores, identidad y en general se dan pautas de conducta y convivencia. “ Los integrantes del grupo familiar están comprometidos, pues siempre de una u otra manera su comportamiento incide en el funcionamiento. La mirada integral de la situación posibilita cambios reales en la dinámica familiar. “

Se trata de una familia monoparental y extensa que se está recomponiendo, ya que la madre de la menor tiene una relación sentimental con el señor Carlos Fernández, quien vive y trabaja en la ciudad de Cali, pero viene a visitarlos a Manizales, cada 15 días, llevan 5 años de noviazgo. El señor Carlos Fernández es aceptado por Sharon e inclusive manifestó su deseo que su señora madre contrajera matrimonio con el señor Fernández.

Con la familia por línea paterna es prácticamente nulo el contacto, tampoco aportan económicamente para el sostenimiento de Sharon.

En la entrevista sostenida con la demandante se pudo detectar que ha sabido afrontar diferentes dificultades, de manera proactiva, brindándole apoyo y protección socioafectiva a su hija Sharon, superando las crisis y problemáticas que se han dado, como por ejemplo, las dificultades con el padre de Sharon, de quien se ha dicho abandonó sus obligaciones y no ha cumplido con su rol paterno, lo cual fue reafirmado por la niña, quien expresó no cerrarse a interactuar con su padre en el futuro, pero solo compartiendo en el día, ya que aunque dijo no tenerle temor en el fondo tampoco hay una gran confianza.

El padre de la menor hizo algunos aportes económicos para el sostenimiento de su hija, pero desde hace dos años, no volvió a contribuir.

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA MENOR**

El cuidado personal de la menor siempre ha estado en cabeza de su progenitora con la colaboración de la abuela materna; son las personas que han estado al frente de la crianza y educación de Sharon y le brindan su amor y protección.

Sharon estudia en la jornada de la tarde 4º de primaria en el colegio Da Vinci, en general tiene buen rendimiento y maneja unas relaciones positivas con compañeros y profesores. Fuera de lo académico a Sharon le agrada patinar y el basketboll, es una niña despierta e inteligente. La madre es quien va a las reuniones del colegio.

La menor Sharon tiene un hermano medio de otra relación sentimental del padre de nombre Thiago Valentín Villa, quien vive en la ciudad de Pereira y tiene unos 2 años aproximadamente, A dicho menor no lo ve desde hace tiempo, ya que el demandado se encuentra privado de la libertad en la ciudad de Pereira, por lo que Sharon Gisell no volvió a compartir con él, no la llama, ni existe en el momento ningún acercamiento del padre hacia su hija. A Sharon le prometió en cierta ocasión regalarle un castillo y nunca le cumplió. La menor expresó que quiere a su padre, pero que por el momento no desea visitarlo . En el fondo se deduce que le tiene temor.

La menor es beneficiaria en salud por cuenta de su señora madre, estando afiliada a la NUEVA EPS, en general no manifiesta problemas de salud.

La menor Sharon tiene excelente relación con los abuelos maternos, siendo ellos una red de apoyo para su señora madre y su hija, lo cual conduce a tener una buena calidad de vida, existiendo ayuda mutua, solidaridad, afecto. No se visualizó en ningún momento ningún maltrato por parte del grupo familiar materno hacia la menor.

**ASPECTOS SOCIOFAMILIARES:**

La demandante conoció al señor Riker Rosemperg cuando era muy joven a raíz de una situación desafortunada que vivió cuando viajó a Nariño para conseguir un trabajo, que finalmente resultó estar relacionado con trata de personas, siendo ayudada por otra compañera para poder salir de esa problemática. Cindy expresó que fue engañada por quien le ofreció el trabajo.

Con el padre de la menor, la señora Cindy nunca tuvo relaciones estables, fue algo pasajero, sin que le hubiese colaborado en la educación de la niña, ni le haya hecho mayores aportes económicos.

La señora Cindy manifestó que el demandado ha sido agresivo con ella, pero no con su hija, sin embargo en cierta ocasión se la llevó en una motocicleta sin permiso, debiendo la madre de la menor llamar a la Policía, quien le colaboró para que le fuera entregada nuevamente. La demandante le ha colocado demandas por lesiones personales, violencia intrafamiliar. En cierta ocasión quebró los vidrios de una ventana y dañó la puerta de acceso de la vivienda. En otra oportunidad el señor Riker Rosemberg la citó para una conciliación, pero nunca apareció. Igualmente narró que asistieron a adelantar una conciliación en la Comisaria de Familia; y la funcionaria que los atendió, le expresó que lo mejor era que ella se fuera del país con la niña, debido a las amenazas del señor Villa Hoyos contra ella. Como necesariamente tenía que tener el permiso del padre para poder sacarla del país, ello era imposible. .

Cindy manifestó que cada que el demandado la llama la insulta, desde hace 2 años no aporta cuota de alimentos para el sostenimiento de la niña. El demandado al parecer se ha dedicado a realizar acciones no permitidas, al margen de la ley y por ello ha sido detenido. En la actualidad se encuentra recluido en la cárcel La 40 de la ciudad de Pereira. Al parecer el señor Riker Rosemberg por las actividades que realiza tiene muchos enemigos, vive en un ambiente difícil que dificultaría tener una relación tranquila con su hija.

Aunque los abuelos maternos están separados, ambos le colaboran y quieren mucho a su hija Sharon, el abuelo materno, trabaja en una fábrica que elabora lácteos entre ellos yogur, llevándoles para su consumo.

La relación sentimental que tiene Cindy con el señor Carlos Fernández desde hace 5 años, es del agrado de la menor, tiene excelente relación con él, pero a la vez la madre le ha dejado claro que su novio no es su padre. Cuando el señor Carlos los visita o cuando Cindy ha ido con su hija a Cali, comparten, se recrean y en general tienen una relación satisfactoria y positiva.

Cindy Yazmin, fuera de su trabajo, estudia gracias al apoyo que le ha brindado la empresa con la cual labora, está en 5º Semestre de Negocios Internacionales en horario de 7:00 a 9:00 a.m. en la Universidad Remington; trabaja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. y en ocasiones le toca domingos y/o festivos.

Conforme lomanifestado por la madre de la menor, el demandado no ha cumplido con su rol de padre. Solo colaboró económicamente hace bastante tiempo, y al parecer solo desea hostigar a la demandante, puesto que no ha demostrado con su actitud un deseo verdadero de interactuar y ser un referente positivo para Sharon Gisell. .

Cindy Yazmin no tuvo ni es su deseo tener ninguna relación afectiva con el padre de su hija, sabe que él es el padre, pero por lo conflictos que se han dado, no desea que su hija comparta fines de semana completos con el padre, ya que no le tiene confianza y además el demandado le ha manifestado que él se la puede llevar cuando quiera. La familia extensa por línea paterna no tiene ninguna comunicación con la menor.

**CONCEPTO SOCIAL**

Luego de la visita domiciliaria al hogar de la madre de la menor Sharon Gisel Villa Carmona se puede concluir que el interés de la madre de la menor es quedar ella únicamente con la patria potestad, y por lo tanto con todos los derechos sobre la niña, ya que el padre no le ha aportado ni en lo económico ni en lo moral a su hija.

El padre ha sido una persona ausente en la crianza y educación de Sharon Gisell. La causal invocada como es el abandono, prácticamente está configurada, conforme la entrevista con la demandante y con la misma menor. Aunque no se invocó la privación de la libertad al demandado, ello es otra causal contemplada en el art. 315 del Código Civil, para terminar la patria potestad que el demandado tiene sobre su hija, ya que ello representa una sanción, en caso de que luego del decreto y práctica de las pruebas ordenadas por el despacho, efectúe un análisis pormenorizado, que así lo disponga.

En el seno del grupo familiar de la madre, la menor Sharon Giselle tiene garantizados sus derechos fundamentales, como son a tener una familia, educación, vivienda, alimentación, amor, comprensión, respeto, etc. , que le permitan ser una persona proactiva para la sociedad, sin que se presenten signos de violencia o maltrato.

En cuanto a la menor se le sensibilizó y orientó para que continúe realizando actividades de su agrado, con buen rendimiento y dedicación al estudio.

Se debe preservar el equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero como en este caso se dio un desequilibrio en la relación entre sus progenitores, que nunca fueron una pareja y menos aún una familia, se alteró la dinámica relacional, paterna con su hija lo que condujo a la decisión de la madre de interponer la presente demanda. Si efectivamente como se afirma el demandado ha estado inmerso en actividades al margen de la ley, no es un referente positivo de figura paterna para su hija.

El novio actual de la madre es aceptado plenamente por la menor, y de cierta forma es una figura positiva, habiéndome enseñado la menor diferentes fotografías en el celular donde se les ve interactuando de manera relajada y felíz. La madre hizo claridad en el sentido de que el señor Carlos Fernández nunca ha pretendido asumir el rol del padre

Cindy tiene una red extensa en sus padres y hermanos, muy positiva, contando con el apoyo incondicional de ellos en la educación y crianza de su hija, lo que le ha permitido fuera de trabajar adelantar estudios superiores, que seguramente hacia el futuro le abrirá nuevas oportunidades laborales.

Existe una dinámica familiar positiva donde todos los integrantes son personas tranquilas, con relaciones de colaboración y ayuda mutua, donde luego de las crisis que aparecen en cualquier familia se han realizado los ajustes necesarios que les ha permitido salir fortalecidos.

Conforme la entrevista sostenida tanto con la madre como con su hija, se pudo detectar que el demandado no ha mostrado interés ni tampoco le ha colaborado en lo económico para su educación y crianza, ni mucho menos en lo moral y afectivo.

La menor Sharon Gisel Villa Carmona se encuentra en muy buenas condiciones de salud, afectivas, recreativas, de cuidado en el hogar de su progenitora y de la abuela y tío materno; es decir tiene garantizados todos sus derechos. A la menor se le está promoviendo su desarrollo integral, confianza y un entorno sano.

Si se llega a privar la patria potestad al demandado, se debe analizar cómo se van a regular las visitas, pues como lo expresé aunque ni la madre se opone a que su hija comparta con el padre y la menor tampoco lo descarta, ésta última manifestó sus reservas de ir con el señor Rosemberg un fin de semana o en la forma en que se defina, ya que como lo ha señalado la demandante, él ha sido una persona agresiva con Cindy y muy llevado de su parecer.

“El medio social debe favorecer que los menores desarrollen muy buena autoestima, respeto por sí mismo, autonomía, confianza en sus cuidadores y buenas relaciones interpersonales. Optimismo y buen sentido del humor, también son relevantes.” ( Dra. Martha Luz Paéz Cala, docente Universitaria)

La demandante no puede ser subordinada y vulnerable ante las presuntas imposiciones y violencia que al parecer ha ejercido el demandado hacia ella, tal y como se evidencia en las múltiples denuncias que ella relaciona en la demanda, siendo dichas actuaciones una forma de querer intimidar y quebrantar a la mujer por parte del hombre. Si el demandado no concurre a hacerse parte de este proceso, pero en un futuro solicita una regulación de visitas para con su hija Sharon deberá comprometerse en respetar la integridad de su hija, brindándole afecto, cuidado, protección y en general respetando sus derechos. Así mismo tener una comunicación fluida y acuerdos claros con Cindy Yazmin, normas y reglas entre ellos y para con su hija en común, que es lo único que los une.

En el evento de decretarse la terminación de la patria potestad al padre de la menor, considero necesario se señale o confirme al padre una cuota de alimentos en favor de su hija Sharon Gisell, conforme lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, cuota que deberá ser reajustada a partir del primero de enero de cada año y así sucesivamente, en el porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el DANE.



**GLORIA INES CHICA ARANGO**

**Trabajadora Social**